



Ilustre Colegio de
Abogados
de Puno



ÍNDICE

ESTATUTO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS PUNO

Resolución de Decanato N° 006-95-CD-ICAP.....	04
SECCIÓN PRIMERA: DE LA PROFESIÓN.....	05
SECCIÓN SEGUNDA: DEL COLEGIO.....	05
-Título I Definición institucional, sede y domicilio.....	05
-Título II Principios.....	05
-Título III Fines.....	06
-Título IV Atribuciones.....	06
SECCIÓN TERCERA DE LOS MIEMBROS.....	07
-Título I De los abogados.....	07
-Título II De los miembros, clases y requisitos.....	07
-Título III De los deberes y derechos de los miembros.....	09
SECCIÓN CUARTA: DE LA ORGANIZACIÓN.....	10
-Título I De los órganos.....	10
-Título II De la Asamblea General.....	10
-Título III Del Consejo Directivo.....	11
-Título IV De los cargos.....	12
-Título V Del Tribunal de Honor.....	14
-Título VI De los delegados.....	15
-Título VII De las comisiones ejecutivas.....	15
-Título VIII De las comisiones consultivas.....	16
-Título IX Del órgano electoral.....	16
-Título X De la administración del Colegio.....	16
SECCIÓN QUINTA: DE LAS FALTAS Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS.....	17
Título Único De las faltas contra la ética profesional y contra la institución-medidas disciplinarias.....	17
SECCIÓN SEXTA: DE LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES.....	18
Título Único De los servicios.....	18
SECCIÓN SEPTIMA: DE LAS INSIGNIAS, DISTINCIONES Y CONDECORACIONES.....	18
-Título I De las insignias y distinciones.....	18
-Título II De las condecoraciones.....	18
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	19



**ESTATUTO DEL
ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE
PUNO**



**ESTATUTO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PUNO
RESOLUCIÓN DE DECANATO N° 006-95-CD-ICAP**

Puno, 24 de enero de 1995.

Visto; El acuerdo de la Asamblea General del Ilustre Colegio de Abogados de Puno, de fecha 23 de enero de 1995, mediante la cual se aprueba el Nuevo Estatuto de la Orden y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Decanato N° 059-94-JD-ICAP, de fecha 06-12-94, se designó la respectiva Comisión Revisora del Anteproyecto del Nuevo Estatuto del Ilustre Colegio de Abogados de Puno, la misma que ha cumplido con presentar el Proyecto pertinente.

Que, por avisos de fecha 16, 17 y 18 de enero de 1995, publicados en el Diario Oficial del Distrito Judicial de Puno, y conforme consta de las citación personal efectuada a los miembros de este Ilustre Colegio y realizada la difusión radial correspondiente, el día 23 de enero de 1995 se ha reunido la magna Asamblea General de la Orden aprobando el Proyecto presentado, con las modificaciones que consta en el Acta.

Que, en consecuencia es necesario formalizar la vigencia del Nuevo Estatuto como instrumento de Gestión Institucional que sea capaz de contribuir al desarrollo de la Abogacía como función social al servicio de la Justicia, acorde al desarrollo socioeconómico del país y para el cumplimiento adecuado de los fines y objetivos propuestos conforme a la legislación vigente.

En el uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto, y estando a la elección de Autoridades de la Orden, efectuada el 26 de marzo de 1994.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, el nuevo Estatuto del Ilustre Colegio de Abogados, el mismo que consta de una exposición de motivos, siete (7) secciones, noventa y dos (92) artículos y dos (2) disposiciones transitorias, el mismo que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que el Estatuto aprobado por el artículo anterior tendrá vigencia a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dr. JOSE V. LOZA ZEA
DECANO

Dr. OSCAR AYESTAS ARDILES
SECRETARIO



ESTATUTO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PUNO

SECCION PRIMERA: DE LA PROFESIÓN

Artículo 1.- La profesión de la Abogacía es la formación académica, científica y técnico jurídica en el ámbito del Derecho y su aplicación a la realidad nacional.

Artículo 2.- Son requisitos para el ejercicio de la profesión en el Distrito Judicial de Puno:

1. Tener título profesional de abogado.
2. Hallarse en ejercicio de los derechos civiles.
3. Estar inscrito en el Colegio de Abogados del Distrito Judicial de Puno.

El ejercicio de la Abogacía es irrestricto, ninguna autoridad puede impedir este ejercicio bajo responsabilidad.

Artículo 3.- La profesión es ejercida en todas las actividades con el propósito de contribuir al desarrollo del país, respetando la Constitución y las Leyes.

Artículo 4.- La profesión es una función social al servicio de la Justicia y del Derecho, promoviendo la transformación socio jurídica del país.

SECCION SEGUNDA: DEL COLEGIO DEFINICIÓN, PRINCIPIOS, FINES Y ATRIBUCIONES

TÍTULO I DEFINICION INSTITUCIONAL, SEDE Y DOMICILIO

Artículo 5.- El Ilustre Colegio de Abogados de Puno, de acuerdo a la Ley, es una institución con personería jurídica de Derecho Público Interno, representativa de la profesión que agremia a los abogados del Distrito Judicial de Puno, cuya denominación breve es ICAP.

Artículo 6.- La sede del Colegio de Abogados es la ciudad capital del Departamento de Puno, lugar donde funciona la Corte Superior de Justicia y comprende dicho Distrito Judicial.

No puede existir ni funcionar otro Colegio de Abogados en este mismo Distrito Judicial de Puno.

Artículo 7.- El domicilio del Colegio se ubica en el Jirón Grau N°310 de la ciudad de Puno.

TÍTULO II PRINCIPIOS

Artículo 8.- Son principios del Ilustre Colegio de Abogados de Puno:

- El respeto a la Constitución y cautela del Estado de Derecho como presupuestos básicos de la seguridad jurídica.



- La prevalencia de la persona humana y sus derechos fundamentales.
- La participación democrática de todos los abogados colegiados en la vida institucional, con solidaridad, dignidad, tolerancia e igualdad de oportunidades.
- El libre ejercicio de la profesión de abogado con sujeción a las leyes.
- La defensa del sistema institucional y de la Orden.

Artículo 9.- El Colegio no admite discriminación alguna de sus miembros por razones raciales, físicas, religiosas, económicas, políticas, de edad, de género, de extracción y posición social, y de procedencia universitaria.

Artículo 10.- El Colegio no desarrolla actividad proselitista que vincule a una posición político partidaria.

TÍTULO III FINES

Artículo 11.- Son fines institucionales del Ilustre Colegio de Abogados de Puno:

- Promover el ejercicio de la abogacía con sujeción a la moral ética profesional, inspirándose en los principios de justicia y de acuerdo a la función social que toca cumplir a los abogados. Cuidar que sus miembros gocen de garantía y consideración en el ejercicio de la profesión, propiciar y mantener la armonía y solidaridad entre sus miembros.
- Propender el adelanto de la ciencia jurídica, al mejoramiento y perfeccionamiento de la legislación y demandar el mantenimiento del Poder Judicial y Ministerio Público autónomo, eficiente y probo.
- Cooperar con los Poderes e instituciones públicas, con los colegios profesionales y otras entidades para la consecución del orden jurídico y el imperio del Derecho como medio para alcanzar el orden social.
- Contribuir al prestigio de la abogacía en el país y en el ámbito internacional, mediante la participación de sus miembros en eventos jurídicos y manteniendo relaciones con entidades análogas nacionales y/o extranjeras.
- Velar por la recta y pronta administración de justicia.

TÍTULO IV ATRIBUCIONES

Artículo 12.- Son atribuciones del Colegio:

- Perseguir y denunciar el ejercicio ilegal de la abogacía.
- Investigar de oficio o a solicitud de los interesados los actos contrarios a la ética profesional e imponer sanciones disciplinarias a los miembros del Colegio que resulten responsables.
- Establecer y mantener relaciones con los Colegios de Abogados del país y con entidades similares del extranjero.
- Ejercer la jurisdicción arbitral en los asuntos que se le encomiende con sujeción a la Ley y al procedimiento establecido en el reglamento correspondiente.



- Emitir informes a los poderes públicos y a las instituciones oficiales que le soliciten y absolver las consultas técnicas que le fueran formuladas por personas o entidades sobre cuestiones jurídicas.
- Organizar y mantener un servicio de consejo y patrocinio gratuito a favor de las personas cuyos modestos recursos les impida pagar los servicios de un abogado.
- Contribuir en coordinación con las Facultades de Derecho en las prácticas pre profesionales de los estudiantes de la carrera a fin de lograr su mejor formación profesional.
- Organizar certámenes científicos sobre cuestiones jurídicas y otros de interés social.
- Evaluar periódicamente a los miembros del Poder Judicial, Ministerio Público y auxiliares de Justicia a través de consultas a los miembros del Colegio.
- Prestar servicios de notificaciones judiciales previo convenio con la Corte Superior de Justicia y cualesquier otro conexo que redunde en beneficio del abogado y/o de la Administración de Justicia.
- Todas las demás que la Ley y el Estatuto le confieran.

SECCION TERCERA: DE LOS MIEMBROS

TÍTULO I DE LOS ABOGADOS

Artículo 13.- Son abogados quienes hayan obtenido el título luego de haber cursado y aprobado los programas fijados en las universidades o que hubieren revalidado ese título si provienen de universidades de otros países.

Artículo 14.- El título de abogado es otorgado por las universidades del Perú a nombre de la Nación conforme a la Ley Universitaria y constituye un instrumento público que confiere a su titular el derecho de ejercer la profesión una vez colegiado.

Artículo 15.- La profesión del abogado se ejerce en el patrocinio de causas ante las autoridades judiciales, administrativas, policiales y militares, absolviendo consultas, prestando asesoría a personas y/o entidades públicas o privadas, en el Notariado, en la enseñanza del Derecho, en el cultivo de la ciencia jurídica y su investigación y en el desempeño de la función administrativa pública o privada, que requiera la formación del título del abogado.

Artículo 16.- La abogacía es una profesión liberal de carácter privado y de función social. Su ejercicio está garantizado por la Constitución y no puede ser restringido o limitado por ningún motivo.

Artículo 17.- El secreto profesional es inherente al ejercicio de la abogacía.

TÍTULO II DE LOS MIEMBROS, CLASES Y REQUISITOS

Artículo 18.- Los miembros del Colegio de Abogados de Puno, pueden ser ordinarios y honorarios. Los ordinarios pueden ser activos y pasivos.



Artículo 19.- Para ser miembro ordinario activo del Colegio se requiere estar incorporado a la Orden conforme al Estatuto.

Artículo 20.- Para incorporarse al Colegio se requiere:

- Tener título profesional de abogado expedido o revalidado, conforme a las leyes del Perú, con sujeción al artículo 14º del Estatuto. El título deberá posteriormente inscribirse en el registro que lleva al efecto la Corte Superior de Justicia de Puno.
- Observar honorable comportamiento con la prestancia profesional del abogado.
- Pagar los derechos de incorporación.
- Los demás requisitos que establezcan el Estatuto y el Consejo Directivo.

Artículo 21.- Es miembro pasivo de la Orden, el miembro ordinario que deje de satisfacer sus cuotas por un trimestre. Los miembros del Colegio que hayan cumplido 40 años de incorporados y de cotización efectiva a la Orden, quedarán exonerados de pagar dichas cuotas, manteniendo no obstante, su condición de ordinario activo.

Artículo 22.- Pueden ser miembros ordinarios los abogados, nacionales o extranjeros, que por méritos especiales o por actos propios comprometen la gratitud del Colegio y sean merecedores, a juicio del Consejo Directivo de tal distinción. La designación se hará con el voto aprobatorio de no menos de 7 miembros del Consejo. Los abogados que reciban esta distinción mantienen su condición de miembros ordinarios activos, quedando exonerados de pagar las cotizaciones.

Los miembros honorarios podrán recibir el título de tales sin tener que cumplir, necesariamente, todos los requisitos previstos en el artículo 20.

Artículo 23.- Habrá un padrón general de los miembros del Colegio que deberá depurarse anualmente. Los miembros están obligados a proporcionar los datos que se le soliciten con este propósito, así como comunicar sus cambios domiciliarios.

Artículo 24.- Los Abogados miembros de otros Colegios pueden ejercer sin necesidad de colegiación, en el Distrito Judicial de Puno, previa certificación del Colegio de origen indicando que se encuentra habilitado para tal fin.

Artículo 25.- Los abogados que desempeñen funciones en cualquier dependencia del Poder Ejecutivo y Legislativo, Empresas Estatales, Mixtas, Asociadas y Judiciales, Ministerio Público, Fueros Privativos y Gobiernos Regionales y Locales, sean por elecciones políticas o municipales, contrato o nombramiento en cualquier modalidad, están en la obligación de inscribirse en el Colegio y cumplir con las normas establecidas en este Estatuto, bajo sanción de multa equivalente a 10 Unidades de Referencia Procesal.

Artículo 26.- El miembro ordinario que deje de ejercer la profesión deberá hacer la comunicación al Colegio para los efectos de la anotación en el Registro.

Igual comunicación deberá realizar el que se ausente.



Artículo 27.- Los candidatos a ser calificados como miembros ordinarios presentarán una solicitud acompañando su título de abogado.

Artículo 28.- Aprobada la solicitud de incorporación el Decano en ceremonia pública procederá a la incorporación del solicitante, previo juramento, interrogando de la forma siguiente: “JURAI POR DIOS OBSERVAR FIELMENTE LAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO DEL COLEGIO Y CUMPLIR LOS DEBERES PROFESIONALES CON HONOR, LEALTAD Y DILIGENCIA Y CON ESTRICTA SUJECIÓN AL CODIGO DE ÉTICA, PARA LOS FINES SUPERIORES DE JUSTICIA”. El juramento contestará: “SI JURO”. El juramento puede sustituirse por la “PROMESA DE HONOR” a solicitud del interesado.

TÍTULO III DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Artículo 29.- Son deberes de los miembros ordinarios activos:

- Cumplir con las disposiciones de este Estatuto.
- Velar por el prestigio de la profesión y porque se ejerza con arreglo a las normas éticas y ceñirse fielmente al juramento prestado al incorporarse al Colegio.
- Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y las fijadas por el Consejo Directivo en forma extraordinaria.
- Comunicar a la secretaría del Colegio los cambios de domicilio, de su estudio profesional, de su oficina o dependencia pública o privada donde presta sus servicios.
- Ostentar la insignia del Colegio cuando concurra formalmente ante la Corte de Justicia y portar su carnet profesional de identificación.
- Denunciar por escrito el ejercicio ilegal de la profesión ante el Consejo Directivo y/o autoridad competente.
- Asistir a las sesiones de la Asamblea General.
- Emitir su voto en las elecciones para la renovación del Consejo Directivo.
- Adquirir las publicaciones editadas por el Colegio.
- Cumplir las demás obligaciones previstas por la Ley, las que acuerden la Asamblea General y el Consejo Directivo.

Artículo 30.- Son derechos de los miembros ordinarios activos:

- Emitir opinión y voto en la Asamblea General y en las sesiones del Consejo Directivo con derecho a opinión.
- Usar el local institucional y servicios que presta el Colegio.
- Acogerse a la defensa de la institución cuando con ocasión del ejercicio profesional se violen sus derechos.
- Elegir y ser elegido como miembro del Consejo Directivo, comisiones y demás representaciones de la Orden.
- Recibir en el acto de su incorporación un ejemplar del Estatuto y Código de Ética Profesional.

Artículo 31.- Solo los miembros ordinarios activos tiene la plenitud de los derechos y obligaciones reconocidos en este Estatuto, con excepción de los que fueron



designados para un cargo legalmente incompatible con el libre ejercicio profesional, quienes no podrán ser elegidos para formar parte del Consejo Directivo y Tribunal de Honor o en su caso deberán renunciar, por causa sobreviniente.

Los miembros pasivos se reincorporarán como miembros activos, efectuando el trámite y abonando los derechos correspondientes.

SECCION CUARTA: DE LA ORGANIZACIÓN

TÍTULO I DE LOS ÓRGANOS

Artículo 32.- Son órganos del Colegio:

- La Asamblea General.
- El Consejo Directivo.
- El Tribunal de Honor.
- Las Comisiones.
- Los Delegados.

TÍTULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 33.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Colegio. Los miembros ordinarios activos constituidos en Asamblea General, debidamente convocada, deciden los asuntos propios de su competencia.

Artículo 34.- Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 35.- La Asamblea General ordinaria se reunirá:

- El primer día hábil, posterior a la apertura del año judicial, exclusivamente para la lectura de la memoria del Decano cesante y la juramentación y la instalación del nuevo Consejo Directivo.
- En fecha que señale el Consejo Directivo, debiendo ser por lo menos dos veces al año con el objeto de tratar la marcha de la institución y de los problemas de la profesión. La convocatoria de dicha asamblea se realizará de conformidad a lo previsto en el artículo 39. Las ponencias deberán hacerse llegar por escrito hasta cuatro días antes de la Asamblea, no dándose trámite a las que a juicio del Consejo Directivo, tengan motivación personal o sean contrarias a los propósitos de la Orden.

Artículo 36.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá para la reforma del Estatuto. Para proceder a la separación de uno, algunos, todos los miembros del Consejo Directivo, en situaciones excepcionalmente graves. De producirse esta última eventualidad, la convocatoria a elecciones complementarias la hará el Presidente del Tribunal de Honor.

Artículo 37.- También habrá sesión de Asamblea General cuando lo convoque el Consejo Directivo o a solicitud escrita de no menos del cinco por ciento de los



miembros ordinarios activos. La información acerca del número de miembros ordinarios activos estará a disposición de los abogados del Colegio.

Artículo 38.- En la petición para la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, será imprescindible que se indique el objeto de la sesión (agenda) y en ella, solo podrá tratarse lo que fue materia de la misma.

Artículo 39.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará publicando avisos por dos veces consecutivas en el diario judicial de la localidad, autorizado por el Decano o por la persona que lo sustituya, con una anticipación de seis días a la fecha de la Asamblea.

Artículo 40.- La Asamblea General Extraordinaria se instalará con el número de miembros activos que concurren.

Artículo 41.- El quórum para la Asamblea General Extraordinaria será del cinco por ciento de los miembros ordinarios activos.

En el caso de no alcanzar dicho porcentaje se procederá a una segunda citación. Pasado treinta minutos de la hora programada para esta, la Asamblea se instalará válidamente con los que se hallen presentes. La convocatoria para ambos eventos podrá ser llevada en un mismo día.

Artículo 42.- Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría de los votos de los miembros concurrentes.

TÍTULO III DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 43.- El Consejo Directivo está compuesto por doce miembros ordinarios activos, elegido por el período de un año y para los cargos siguientes:

- Decano.
- Primer Vice - Decano.
- Segundo Vice - Decano.
- Secretario.
- Tesorero.
- Fiscal.
- Director de Publicaciones.
- Director de Conferencias.
- Director de Biblioteca.
- Director de Ceremonias.
- Director de Relaciones Institucionales.
- Coordinador de Delegados de Provincias.

Artículo 44.- Los miembros del Consejo Directivo pueden ser reelectos para el período posterior inmediato, por única vez, cualquiera que sea el cargo que desempeñe.

Artículo 45.- El quórum para las sesiones del Consejo Directivo será de siete miembros.



En caso de ausencia o impedimento del Decano, presidirá el Primer Vice Decano, y, a falta de este, el Segundo Vice Decano. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 46.- Para ser elegido Decano se requiere una antigüedad profesional de diez años.

Artículo 47.- Para el cargo de Primer y Segundo Vice Decano se requiere tener antigüedad de cuatro años. Para los otros cargos se requiere tener no menos de un año.

Artículo 48.- Corresponde al Consejo Directivo:

- Dirigir la vida institucional de acuerdo con los fines señalados en el artículo 11º de este Estatuto.
- Emitir los informes que soliciten los Poderes del Estado e Instituciones Oficiales.
- Designar a los delegados del Colegio según lo que dispongan las normas del Estatuto y de la legislación vigente.
- Aprobar o rechazar las solicitudes de inscripción en los padrones del Colegio.
- Sesionar cuando menos dos veces al mes.
- Completar las vacantes que se produzcan en el Consejo Directivo, designando al abogado o abogados necesarios para el período que faltare.
- Formular, modificar y aprobar los reglamentos del Colegio.
- Concurrir a las ceremonias públicas a las que sea invitado el Colegio; a los funerales del Presidente de la Corte Superior, Decano del Colegio y ex-Decano del mismo. En los casos que corresponda, llevará la palabra oficial del Colegio el Decano o la persona que esté designada o quien lo reemplace.
- Designar y remover a los delegados y miembros de las comisiones.
- Denunciar ante la autoridad competente a los infractores por ejercicio ilegal de la profesión, apersonándose en los procesos respectivos como parte civil, por intermedio del Fiscal.
- Supervigilar el funcionamiento de los consultorios jurídicos gratuitos, así como los demás servicios del Colegio.
- Absolver, previo acuerdo, las consultas sobre cuestiones jurídicas que le fueron formuladas.
- Comprar y vender bienes muebles e inmuebles, gravados con prenda o hipoteca, recibir en préstamo, sobregirar u obtener avances en cuenta corriente, aceptar donaciones y, en general, celebrar toda clase de actos y contratos necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines institucionales.
- Aprobar periódicamente la tabla de honorarios mínimos del Colegio y;
- Todas las demás atribuciones que le confieren el presente Estatuto y las que no estén expresamente reservadas a la Asamblea General.

TÍTULO IV DE LOS CARGOS

Artículo 49.- Corresponde al Decano:



- Representar al Colegio.
- Exigir ante cualquier autoridad la observancia de las garantías y derechos que corresponda a los abogados en el ejercicio de la profesión.
- Supervisar la marcha administrativa de la institución y nombrar, promover y remover a los empleados del Colegio dando cuenta al Consejo Directivo.
- Concurrir al local del Colegio para atender el despacho, así como supervigilar el normal desenvolvimiento de las actividades.
- Firmar la correspondencia oficial.
- Autorizar los gastos mensuales en cargo de partidas globales y gastos extraordinarios del presupuesto del Colegio, cuyo monto será fijado anualmente por el Consejo Directivo.
- Suscribir los documentos que el Colegio otorgue.
- Presentar al término de su mandato su memoria.
- Velar por el cumplimiento de los fines y atribuciones del Colegio.
- Las demás atribuciones que este Estatuto y los reglamentos le señalen.

Artículo 50.- Corresponde al Primer o Segundo Vice Decano reemplazar al Decano en los casos de licencia, impedimento o muerte, cooperar estrechamente con este y presidir las comisiones de consultorio jurídico y cooperación intelectual.

Artículo 51.- Corresponde al Secretario:

- Otorgar las identificaciones y certificaciones a los miembros de la Orden que se le solicite.
- Autorizar las resoluciones, títulos y demás documentos que expide el Decano.
- Mantener al día el padrón general de los miembros del Colegio, depurarlo y publicitarlo anualmente, comunicar a los Poderes y dependencias públicas y dar avisos periódicos de las inscripciones y depuraciones ocurridas.
- Tramitar las solicitudes, dando cuenta inmediata al Decano, dentro del término de veinticuatro horas.
- Llevar el libro de actas de las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General.

Artículo 52.- Corresponde al Tesorero:

- Recaudar los ingresos del Colegio, efectuar cobranzas y otorgar recibos y cancelaciones.
- Retirar y depositar fondos en las cuentas corrientes y de ahorros bancarios firmando conjuntamente con el Decano.
- Llevar una contabilidad organizada de los ingresos y egresos.
- Informar del movimiento económico de la institución por escrito y trimestralmente al Consejo Directivo.
- Presentar trimestralmente al Consejo Directivo, la relación de los miembros morosos para que se les aplique las sanciones pertinentes.
- Presentar durante el último mes de su ejercicio al Consejo Directivo, informe pormenorizado de su labor y del estado de la economía del Colegio.

Artículo 53.- Corresponde al Fiscal, representar al Colegio en los asuntos judiciales y administrativos en que éste tenga interés y presidir la comisión de defensa gremial.



Artículo 54.- Corresponde al Director de Publicaciones presidir la comisión de la revista del Colegio, así como preparar los boletines y demás publicaciones concernientes al Colegio.

Artículo 55.- Corresponde al Director de Conferencias promover la actividad intelectual del Colegio y presidir la comisión de congresos y conferencias.

Artículo 56.- Corresponde al Director de Biblioteca vigilar la organización y adecuada marcha de la biblioteca y los servicios de informática jurídica, autorizando la expedición de copias de los dispositivos legales, ejecutorias judiciales, resoluciones administrativas que existen registradas en ella y presidir la comisión de biblioteca.

Artículo 57.- Corresponde al Director de Ceremonias, ejercer la función de Maestro de Ceremonias en las actuaciones oficiales del Colegio y presidir la comisión de asistencia social.

Artículo 58.- Corresponde al Director de Relaciones Institucionales la calificación de las solicitudes de Incorporación de los nuevos miembros de la Orden proveniente de otros Colegios de abogados, la organización de congresos de abogados, la organización de congresos de abogados nacionales y distritales que convoque el Colegio y presidir la comisión de vinculación profesional y otras inherentes.

Artículo 59.- Corresponde al Coordinador de Delegados de Provincias:

- Mantener comunicación permanente con las Asociaciones de Abogados de las provincias del Distrito Judicial de Puno.
- Establecer relaciones con los miembros de la Orden de las provincias donde no funcionan asociaciones de abogados.
- Velar por el irrestricto respeto del ejercicio libre de la profesión en las provincias.

Artículo 60.- Son causas de vacancia:

- Muerte.
- Condena de pena privativa de libertad.
- Inhabilitación.
- Separación.
- Renuncia.

TÍTULO V DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 61.- El Tribunal de Honor está integrado por tres miembros titulares y dos suplentes, designados anualmente en la primera sesión del Consejo Directivo, de los cuales dos serán Ex Decanos del Colegio y un miembro ordinario activo con no menos de tres años de ejercicio profesional.

Corresponde la Presidencia del Tribunal al Ex Decano más antiguo, actuando como secretario y/o relator el miembro ordinario activo designado por el Consejo Directivo.



Artículo 62.- En caso de que no exista el número de Ex Decanos, el Tribunal se completará con el Primer Vice-Decano que haya integrado el Consejo o Consejos inmediatamente anteriores a la que se halla en ejercicio.

Artículo 63.- El cargo del miembro del Tribunal de Honor es irrenunciable, salvo causal de enfermedad o imposibilidad de su desempeño atribuible a fuerza mayor o tener más de setenta años de edad.

Artículo 64.- El Tribunal de Honor conocerá en última instancia los procesos disciplinarios que le sean elevados en apelación.

Artículo 65.- El Tribunal de Honor requiere el voto de tres de sus miembros para producir resolución, la que deberá expedirse en el término improrrogable de cinco días, contados a partir de la notificación a las partes con el avocamiento, en caso de discordia se llamará a los suplentes en forma sucesiva, debiendo estos emitir su voto dentro del mismo término señalado.

TÍTULO VI DE LOS DELEGADOS

Artículo 66.- Los delegados del Colegio darán cuenta anual o al término de su misión según sea el caso de la representación que ejercieron.

Los delegados nombrados para Congresos y Certámenes deben ceñirse a las instrucciones del Consejo Directivo y dar cuenta detallada, por escrito, de la forma como han llevado a cabo su misión. Acompañarán el texto de los acuerdos y resoluciones que hayan adoptado en dichos eventos.

TÍTULO VII DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS

Artículo 67.- Las Comisiones Ejecutivas tienen a su cargo los servicios y funciones que se especifican en este capítulo debiendo cooperar permanentemente con el Consejo Directivo.

Artículo 68.- Las Comisiones Ejecutivas que juzgue necesarios, pero deben funcionar cuando menos las siguientes:

- Congresos y conferencias.
- Consultorios Jurídicos.
- Defensa Gremial.
- Revista del Colegio.
- Cooperación Intelectual.
- Biblioteca.
- Asistencia.
- Vinculación Profesional.

Cada comisión deberá tener un Reglamento de funciones que deberá ser elaborado anualmente por el Consejo Directivo.



TÍTULO VIII DE LAS COMISIONES CONSULTIVAS

Artículo 69.- Las Comisiones Consultivas prestarán asesoría permanente al Consejo Directivo en materia que sean de su competencia; dichas comisiones estarán conformadas por tres miembros ordinarios activos designados anualmente por el Consejo Directivo, que determinará el número de comisiones a funcionar.

TÍTULO IX DEL ÓRGANO ELECTORAL

CAPÍTULO ÚNICO DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 70.- Las elecciones se llevarán a cabo el primer sábado del mes de diciembre de cada año y treinta días antes de la fecha señalada para llevarse a cabo el proceso electoral, el Consejo Directivo convocará a Asamblea General Extraordinaria para nombrar el Comité Electoral, el que está integrado por tres miembros, un presidente, un secretario y un relator, incorporándose un personero por cada frente de abogados participantes en el proceso eleccionario.

Artículo 71.- El Comité Electoral se encargará de organizar, dirigir y controlar el proceso eleccionario, el que deberá llevarse a cabo conforme a los Estatutos y al correspondiente Reglamento Electoral. Su encargo finaliza con la proclamación del nuevo Consejo Directivo, luego de realizado el escrutinio.

Artículo 72.- El Consejo Directivo aprobará el Reglamento Electoral que solo podrá ser modificado con anticipación no menor de sesenta días a la fecha del proceso eleccionario.

TÍTULO X DE LA ADMINISTRACIÓN INTERNA DEL COLEGIO

Artículo 73.- El Secretario Administrativo del Colegio es el funcionario de mayor jerarquía de la administración responde ante el Decano, Secretario y demás miembros del Consejo Directivo del cumplimiento de las disposiciones que se dicten así como la aplicación de las normas Estatutarias.

Artículo 74.- La Administración del Colegio se rige por las disposiciones que acuerde el Decano con el Secretario y el Secretario Administrativo, así como por las normas que dicte el Consejo Directivo.

Artículo 75.- Son rentas del Colegio:

- Los derechos de inscripción.
- La cuota mensual que abonan los miembros de la Orden.
- Los derechos de consultas y arbitraje.
- Las que adquiera por cualquier otro concepto.

Artículo 76.- La cuota mensual es fijada por el Consejo Directivo.



Artículo 77.- La economía del colegio de rige por su presupuesto anual aprobado por el Consejo Directivo.

Artículo 78.- El Consejo Directivo contratará los servicios de un Contador Público Colegiado para que revise las cuentas formulando el balance.

Artículo 79.- La recaudación de los recursos se hará bajo la dirección y responsabilidad del tesorero.

SECCION QUINTA: DE LAS FALTAS Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

TÍTULO ÚNICO DE LAS FALTAS CONTRA LA ÉTICA PROFESIONAL Y CONTRA LA INSTITUCIÓN-MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 80.- El Colegio sancionará disciplinariamente a sus miembros que en el ejercicio de la profesión faltaron al juramento prestado al incorporarse al Colegio u observaran conductas contrarias a la ética profesional.

Artículo 81.- El Colegio puede aplicar a sus miembros, según las faltas que cometieran, las siguientes sanciones disciplinarias:

- Amonestación que puede ser privada o pública.
- Multa.
- Suspensión.
- Separación.

Artículo 82.- La amonestación en sus dos formas, se aplicará, a juicio del Consejo Directivo, con motivo de infracciones leves y de regular orden, respectivamente.

Al aplicarse la medida disciplinaria de amonestación se exhortará al infractor para que cumpla sus deberes profesionales con sujeción al juramento prestado al Código de Ética Profesional.

Artículo 83.- La multa se aplicará por infracciones en el cumplimiento de las infracciones contrarias con el Colegio y su monto se regulará desde dos hasta diez Unidades de Referencia Procesal, de acuerdo a la naturaleza y magnitud de la falta.

Artículo 84.- La suspensión se aplicará con motivo de infracciones graves por los plazos que señale el Consejo Directivo no superiores a seis meses y sin que necesariamente haya precedido la amonestación, multa y/o suspensión.

Artículo 85.- La separación se aplica por motivos de infracciones excepcionalmente graves y sin que necesariamente haya precedido la amonestación, multa y/o suspensión.

Artículo 86.- El plazo para interponer las quejas administrativas contra los miembros de la Orden caduca a los treinta días útiles de ocurrido el hecho. Abierto los procesos, prescribe de oficio, a los dos años.



Artículo 87.- Dentro de los treinta días posteriores a la medida de separación se podrá tramitar la rehabilitación conforme al Reglamento respectivo.

Artículo 88.- El proceso disciplinario deberá sustentarse en los modernos principios de oralidad, intermediación, concentración, conciliación y economía, se iniciará por acuerdo del Consejo Directivo, a instancia de la parte agraviada, o por denuncia de un miembro del Colegio y se sujetará a los trámites que establezca el Código de Ética Profesional.

SECCION SEXTA: DE LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES

TÍTULO ÚNICO DE LOS SERVICIOS

Artículo 89.- El colegio presta los servicios siguientes:

- Consultorio Jurídico Gratuito.
- Seguridad Gremial.
- Jurisdicción Arbitral y;
- Consultoría.

Cada uno de estos servicios funcionará conforme a su Reglamento que deberá ser elaborado por el Consejo Directivo.

SECCION SÉPTIMA: DE LAS INSIGNIAS, DISTINCIONES Y CONDECORACIONES.

TÍTULO I DE LAS INSIGNIAS Y DISTINCIONES

Artículo 90.- El Código tiene dos insignias, consistentes en estrellas metálicas doradas, con siete ángulos salientes y una corona cívica al centro, con una inscripción en tres líneas paralelas: "ORABUNT CAUSAS MELIUS", la estrella de media pulgada de diámetro será llevada por los miembros de la Orden permanentemente en el ojal de la solapa izquierda, la otra estrella de dos pulgadas de diámetro pendiente del cuello de una cinta verde de una pulgada de ancho; la que será usada en todas las ceremonias oficiales del Colegio, Tribunales y Juzgados en forma obligatoria.

Artículo 91.- El Decano llevará una cinta del mismo color adornada al centro de un cintillo de color oro.

TÍTULO II DE LAS CONDECORACIONES

Artículo 92.- El Colegio otorgará condecoraciones en la fecha de celebración del "Día del Abogado", a un miembro o miembros de la Orden, que por su excepcional contribución al desarrollo de las ciencias jurídicas o se destacada labor profesional sea merecedor de tal distinción.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Estatuto entrará en vigencia inmediatamente después de su aprobación en Asamblea General Extraordinaria.

SEGUNDA.- Por esta única vez, y en vía de adecuación del presente Estatuto, prorróguese el mandato de la actual Junta Directiva hasta el mes de diciembre del presente año, en que se convocará a elecciones conforme al Reglamento Electoral.

Puno, 23 de enero de 1995.